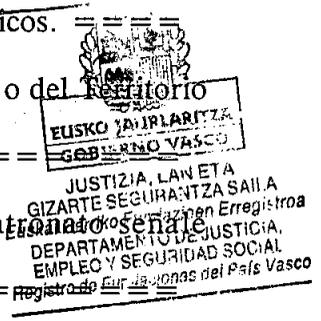


4.- Los apoyos a Cátedras, Institutos Especializados y Programas de Formación precisarán el Informe de los Organos Académicos. =====

5.- En igualdad de circunstancias, la residencia local o del Territorio Histórico de Bizkaia. =====

6.- Las demás circunstancias objetivas que el Patronato señale conforme a los fines, normas y costumbres". =====



En consecuencia, el referido Artículo 7 tendrá, para lo sucesivo, la siguiente redacción: =====

"Artículo 7.- Beneficiarios. =====

Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación. =====

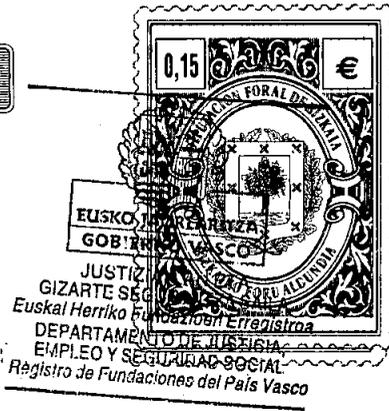
En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus Organos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas. =====

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos. =====

Para la determinación de los Beneficiarios de las prestaciones fundacionales se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos particulares: =====

1.- Habrán de tener una especial sensibilidad por la cultura y la investigación. =====

2.- Solicitar, dentro de cada ejercicio, la concesión de las ayudas



científicas y/o económicas conectadas con los fines de la Fundación. =

3.- Caso de ser varios los solicitantes coincidentes, se dará prioridad, en el supuesto de ayudas científicas, a quien presente mejor expediente y, en las ayudas económicas, a las personas con menor nivel de rentas personales o familiares. =====

4.- Los apoyos a Cátedras, Institutos Especializados y Programas de Formación precisarán el Informe de los Organos Académicos. =====

5.- En igualdad de circunstancias, la residencia local o del Territorio Histórico de Bizkaia. =====

6.- Las demás circunstancias objetivas que el Patronato señale conforme a los fines, normas y costumbres". =====

SEGUNDO.- Se suprime la expresión "Miembros Colaboradores" o "Miembros de Número" o "Miembros de Honor", en el Capítulo II. y en los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de los Estatutos, sustituyéndola por la de "Colaboradores", "Colaboradores de Número" y "Colaboradores de Honor", en los apartados en que respectivamente corresponda. =====

Por lo tanto, la redacción del Capítulo II. así como la de los citados Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 serán, para lo sucesivo, del tenor literal siguiente: =====

"CAPITULO II.- DE LOS COLABORADORES DE LA

FUNDACION". =====

"Artículo 9.- Colaboradores. =====

La Fundación, aún con su carácter de Patrimonio Autónomo, puede integrar en ella, como Colaboradores, a personas físicas o jurídicas que con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica". =====



"Artículo 10.- Clases de Colaboradores. =====

Los colaboradores de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, pueden ser: de número y de honor". =====

"Artículo 11.- Colaboradores de número. =====

Son colaboradores de número aquellas personas, naturales o jurídicas, que así lo soliciten y que sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurren y por razón de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación". =====

"Artículo 12.- Colaboradores de honor. =====

Son colaboradores de honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras a esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia, de la tecnología y de las humanidades o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación". =====

"Artículo 13.- Derechos y obligaciones de los colaboradores de número. =====

Los colaboradores de número tendrán los derechos y obligaciones



EL REINO VALE
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA
GIZARTE SEGUR
Euzko Harko Funda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



P 3498614 B

que se deriven de estos Estatutos. =====

Para todos ellos será un honor y una obligación el cooperar a los fines fundacionales, desarrollar las tareas o misiones que se les encomienden y ejercer cuantas funciones a los mismos se atribuyan". =

"Artículo 14.- Derechos y obligaciones de los colaboradores de honor. =====

Los colaboradores de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de un modo genérico o bien en el Acta de su nombramiento". =====

"Artículo 15.- Cese de los colaboradores. =====

Los colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

a) Por dimisión o renuncia que los mismos presenten. =====

b) Por acuerdo motivado de Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación. =====

c) Por muerte, quiebra o liquidación de la persona, física o jurídica.

d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes". =

TERCERO.- Se suprime el contenido de la letra b) del Artículo 27 de los Estatutos. En su consecuencia, el citado Artículo 27 tendrá, para lo sucesivo, la siguiente redacción: =====

"Artículo 27.- Del Presidente. =====